



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1484/2012
La Paz, 18 de Junio de 2012

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa "COLOMI GAS", representada por **DUNIA MARILY PEÑA PEREZ con CI. 3763522 Cochabamba**, a través del cual solicitó autorización para **Construcción y Operación de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**), y

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que en consecuencia, los **Informes Técnicos DRC REGC 186/2012 de 23 de Marzo de 2012 y GLP - 003 DCD 1478/2012 de 11 de Junio de 2012**, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que la Empresa "COLOMI GAS" cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 8 del **Reglamento** y recomendó la aprobación de la solicitud.

Que asimismo, el Informe DJ /2012, de 18 de Junio de 2012, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el **Reglamento de Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas**, se sugiere emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la Empresa "COLOMI GAS", ubicada en la calle López y López s/n de la Localidad de Colomi del Departamento de Cochabamba., la construcción y operación de una Planta de Distribución de GLP en garrafas debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas.

CONSIDERANDO

Que si bien la Empresa "COLOMI GAS" cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

[Firma manuscrita]
Abel Julio Cepeda Quintana
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



[Firma manuscrita]

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **"COLOMI GAS"**, representada por **DUNIA MARILY PEÑA PÉREZ con CI. 3763522 Cochabamba**, la Construcción de una Planta de Distribución de GLP en garrafas del mismo nombre, a ser ubicada en la calle López y López s/n de la Localidad de Colomi del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- La Empresa **"COLOMI GAS"**, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de Doscientos ciento diecinueve (119) días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción la Empresa **"COLOMI GAS"**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 44 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 48 del citado **Reglamento**.

CUARTO.- La Empresa **"COLOMI GAS"** deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de GLP en garrafas comercializadas.

QUINTO.- La Empresa **"COLOMI GAS"** queda obligada a que las instalaciones de su Planta de Distribución de GLP en garrafas, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su *Declaratoria de Impacto Ambiental*.

SEXTO.- La Empresa **"COLOMI GAS"**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Empresa **"COLOMI GAS"**, será utilizada para la comercialización exclusiva y al por menor de GLP en garrafas.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Planta de Distribución de GLP en garrafas se otorgará por diez (10) años computables a partir de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción y Operación de Planta de Distribución de GLP en garrafas, tendrá validez de un (1) año calendario, a cuyo término quedará sin efecto y nula en caso de incumplimiento en la construcción.

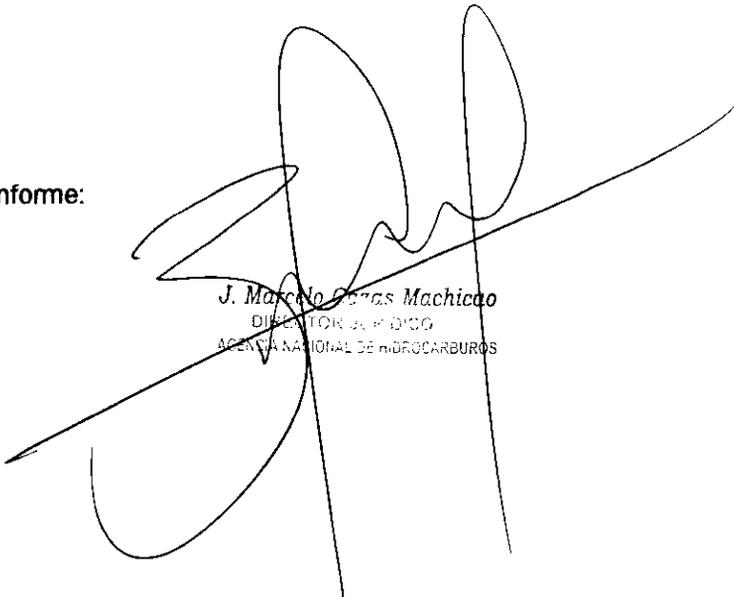
DÉCIMO.- La Empresa **"COLOMI GAS"**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 46 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de Construcción y Funcionamiento de la Planta de Distribución de GLP en garrafas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Rojas Machicao
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

